



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 174

Bogotá, D. C., martes, 23 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 049 DE 2020 CÁMARA – 377 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del estatuto tributario nacional.

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Proyecto de Ley No. 049 de 2020 Cámara fue radicado el día 20 de julio de 2020 por el Honorable Senador CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ y los Honorables Representantes JUAN DAVID VÉLEZ, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS Y JUAN FERNANDO ESPINAL.

El proyecto fue remitido a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día 12 de agosto de 2020, donde los designados como Coordinadores Ponentes a los Honorables Representantes Juan Pablo Celis Vergel y Erasmo Elías Zuleta Bechara y como ponentes los Honorables Representantes Sara Elena Piedrahita Lyons, Salim Villamil Quessep y David Racero Mayorca rindieron ponencia positiva en primer debate el 2 de septiembre de 2020.

La ponencia positiva para primer debate fue discutida y votada el 21 de septiembre de 2020 en sesión de Comisión III de la Cámara de Representantes, siendo acogida y aprobada por mayoría en los miembros de la comisión y aprobada. De conformidad a lo anterior, el Proyecto de Ley No. 049 de 2020 Cámara fue aprobado para continuar su tránsito a segundo debate ante los honorables representantes de la Cámara de Representantes en sesión Plenaria.

Que el día 22 de septiembre de 2020, la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes designó como Coordinadores Ponentes a los Honorables Representantes Juan Pablo Celis Vergel y Erasmo Elías Zuleta Bechara y como ponentes los Honorables Representantes Sara Elena Piedrahita Lyons, Salim Villamil Quessep y David Racero Mayorca para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

El Proyecto de Ley 049 de 2020 fue anunciado el día 26 de noviembre de 2020 en Plenaria, a través del acta 193, y que surtió segundo debate el día 1 de diciembre donde fue acogida y aprobada su ponencia por la mayoría de los Honorables Representantes de la Cámara en Cámara.

Que el día 2 de febrero de 2021, el Proyecto de Ley 049 de 2020 Cámara, fue remitido el expediente legislativo a la Mesa Directiva del Senado de la República, donde fue asignado como Proyecto de Ley 377 de 2021 y dirigido hacia la Comisión Tercera de dicha corporación.

Que el día 12 del mes de marzo de 2021, fue designado como Coordinador Ponente el Honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés, de acuerdo con la notificación hecha por la comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa busca establecer medidas para garantizar la eliminación de las tarifas del impuesto de timbre recaudado por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los trámites adelantados ante los consulados y las embajadas de la República de Colombia ubicadas por fuera del territorio nacional.

Se busca eliminar el cobro del impuesto de timbre a los trámites y servicios consulares, tales como, expedición de pasaportes ordinarios, certificaciones, autenticaciones, reconocimiento de firmas y protocolización de escrituras públicas.

3. COMPETENCIA

La Comisión Tercera Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: "...los temas de hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro."

4. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

i. Impuesto del Timbre:

Es un tributo nacional que recae sobre documentos públicos y privados que sean constituidos, modificados, extintos por personas naturales, jurídicas y entidades públicas en el territorio nacional o en el exterior. En general los hechos que generan este gravamen implican el desplazamiento de la riqueza, circulación de valores, actuaciones o trámites; adicionalmente grava la salida al exterior de las personas naturales y extranjeras residentes en el país¹.

Los hechos generadores del impuesto son el contribuyente efectivo del impuesto y el agente responsable del recaudo. El contribuyente es quien resulta afectado económicamente por el gravamen, en función de actuar como otorgante, girador, aceptante, emisor, suscriptor, de los documentos y trámites gravados con el impuesto. Mientras que el agente de retención es el responsable de la retención en cumplimiento de la prestación tributaria, declarar y pagar el recaudo del impuesto ante las autoridades fiscales y la nación, sin ser el principal contribuyente.

En el caso de este proyecto de ley, el hecho generador o nacimiento de la obligación tributaria de ese gravamen, es el otorgamiento o aceptación de documentos en el país o en el exterior. De acuerdo con esto, los Artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional, establecen como hecho generador:

¹ Oficina de Asuntos Económicos, DIAN, 2007. "Generalidades del impuesto del timbre en Colombia".

Art. 525². Impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior.
Nota 1. Las tarifas de los impuestos de timbre nacional sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país serán las siguientes:

1. Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares, veinte y uno dólares (US\$21), o su equivalente en otras monedas.

2. Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, cinco dólares (US\$5), o su equivalente en otras monedas.

3. Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos, cinco dólares (US\$5), o su equivalente en otras monedas.

4. El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos, cinco dólares (US\$5), o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.

5. La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado colombiano, ochenta y dos dólares (US\$82), o su equivalente en otras monedas.

Art. 550³. Para las actuaciones ante el exterior el impuesto se ajusta cada tres años.

Los impuestos de timbre por concepto de actuaciones consulares establecidas en el artículo 525, se reajustarán mediante decreto del Gobierno Nacional, hasta el veinticinco por ciento (25%), cada tres (3) años a partir del 1 de enero de 1986.

Los costos actuales de los principales trámites y servicios consulares son:

Trámite	Costo	Impuesto de timbre	% Equivalente Imp/Timbre/Costo
Pasaporte Ordinario	110 USD	21 USD	19%
	83 €	19 €	23%
Pasaporte Ejecutivo	179 USD	21 USD	11,8%
	132 €	19 €	14,4%
Certificaciones	36 USD	5 USD	13,8%
Autenticaciones	22 USD	5 USD	22,7%
Reconocimiento de firmas	24 USD	5 USD	20,8%

² DIAN, 1989. "Estatuto Tributario Nacional", artículo 525.
³ DIAN, 1989. "Estatuto Tributario Nacional", artículo 550.

ii. **Eliminación del Artículo 525 del ETN:**
 A través de los servicios consulares, según cifras del Informe de Gestión del 2019⁴, los trámites a los que accedieron los colombianos en el exterior ante los consulados y oficinas en el exterior fueron:

Trámite	Total 2019
Expedición de Pasaportes	83.866
Expedición de Apostillas y Legalizaciones	811.014
Registro de firmas	1.340
Expedición de visas	28.614

Fuente: Datos recolectados "Informe de evaluación Estrategia de Rendición de Cuentas 2019"⁵

De esta manera, el ingreso total a la Nación, por el recaudo tributario de trámites descritos anteriormente y mencionados en el Artículo 525 del Estatuto Tributario Nacional, los consulados recaudaron durante el 2019 un total de COP\$24.217.066.935, los cuales corresponden alrededor del 28,2% del recaudo total del impuesto de timbre (\$ 85.770.403.150). **Siendo esto solamente el 0,015% del Recaudo Impositivo Nacional.**

Es necesario mencionar que, dentro del recaudo realizado a través de las misiones diplomáticas y consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, están incluidas la expedición de visas a los extranjeros, que según el Artículo 524 del Estatuto tributario Nacional, también generan gravamen de acuerdo con el tipo de visa que la persona adquiera. El actual proyecto no plantea su eliminación.

Es así como los demás documentos públicos y privados, que están obligados a retención, corresponden alrededor de un 72% del recaudo total de Impuesto de Timbre Nacional⁶ en comparación por lo recaudado a través de los consulados⁶; lo que evidencia que es mayor el padecimiento que causa éste a la diáspora colombiana, que el impacto económico que genera.

iii. **Eliminación del Artículo 550 del ETN:**
 Este artículo establece que las tarifas mencionadas en el Artículo 525 "se reajustarán mediante decreto del Gobierno Nacional, hasta el veinticinco por ciento (25%), cada tres (3) años a partir del 1 de enero de 1986", por 33 años, ha causado una afectación mayor a la diáspora colombiana; lo anterior, ya que este artículo, le ha permitido fijar tarifas cada 3 años con aumentos exorbitantes en el costo del impuesto de timbre para los trámites para los colombianos en el exterior.

Este tributo le genera un costo total a los trámites y servicios consulares más elevado que a las mismas actuaciones a nivel nacional. Los ciudadanos en el exterior están asumiendo un costo excesivo al momento de adquirir o renovar su pasaporte. En continuidad, el recaudo de dicho tributo en el exterior, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponde a un valor mínimo (0,015% del Recaudo total tributario nacional) que no se ve retribuido a la diáspora nacional.

⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores, 2020. "Informe de Gestión 2019. Ministerio de Relaciones Exteriores y su fondo rotatorio".
⁵ DIAN, 2020. Estadísticas de los ingresos tributarios administrados por la DIAN 1970-2020p*. Timbre Nacional.
⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, 2020. Consolidado recaudo timbre exterior 2017-2019.

Asimismo, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores actúa solamente como agente recaudador de este impuesto en el exterior y de manera mensual, realiza la presentación y pago de este impuesto a la DIAN⁷, indica la Cancillería en la solicitud S-DSG-20-003434, con lo anterior relacionando que la Entidad no se vería afectada, en la prestación de servicio a los colombianos en el exterior, ante una eventual eliminación del impuesto.

iv. **Finalidad e impacto de las remesas a la economía nacional:**
 Con la presente iniciativa se pretende generar mejores condiciones para los colombianos en el exterior, fortaleciendo los canales de atención y vinculación con el Estado colombiano de forma equitativa y justa, a través de la reducción del costo excesivo de un impuesto.

El proyecto de ley busca afectar directa y positivamente a 4,8 millones de colombianos que residen en el exterior. Acorde a los autores, una encuesta realizada para la caracterización de la diáspora⁸, el 33% de los encuestados llevan más de 10 años fuera y el 21,61% entre 5 a 10 años; siendo estos una población sujeta a realizar de forma constante el uso de los trámites consulares. De igual manera, se beneficiarían todos aquellos connacionales que, en calidad de turistas o no residentes en el extranjero, acuden a los consulados a llevar a cabo cualquier trámite que puedan requerir durante su viaje temporal en el extranjero.

Sobre la misma encuesta, 41% de la población tienen hijos, lo que les genera obligación de tramitar, ante los consulados, los permisos de salida de menores y otros trámites como copias de registro civil y autenticaciones.

Se debe también tener presente que el 53% de esta población se encuentra en informalidad, generando que el 58,2% no alcance una suficiencia de ingresos para llegar a cubrir el ahorro, o atender más necesidades (como dichos trámites en embajadas y consulados).

Finalmente, se observa que este proyecto de ley permitirá generar una atención justa para que los costos de los servicios que realizan los colombianos en el exterior sean equilibrados.

5. CONCEPTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda, doctor Juan Alberto Londoño Martínez, remitió al despacho del Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes los "Comentarios frente al texto publicado del Proyecto de Ley No. 049 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplen los colombianos en el exterior, ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del estatuto tributario nacional", el concepto favorable y el respectivo aval, sobre el Proyecto de Ley en referencia, tal como lo definen los procedimientos de las iniciativas legislativas que buscan modificaciones tributarias y que ocasionan cambios en las rentas nacionales⁹; en los siguientes términos:

⁷ Caracterización de colombianos en el exterior. Departamento Nacional de Planeación - DNP. Mayo 2019.
⁸ El concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue radicado en la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara el pasado 12 de agosto y puede ser consultado de forma virtual en: <http://www.juangovez.com/wp-content/uploads/2020/08/Carta-TP-PL-Impuesto-timbre-VG-3.pdf>

"Es de señalar que la derogación del artículo 525 ET eliminaría el impuesto de timbre que se cobra en los consulados a los connacionales en el exterior, medida que también tendría efectos directos sobre el artículo 550 ET, toda vez que no habría gravamen susceptible de reajuste tarifario.

En relación con el resultado del recaudo del impuesto de timbre (tanto nacional como externo), el mismo corresponde a un valor de \$85.770 millones (m), monto que fue informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la anterior vigencia. En ese sentido, desde un punto de vista fiscal, esta derogación tendría un impacto fiscal inferior al 0,05% del recaudo total de impuestos a diciembre de 2019 (valor correspondiente a \$154,7 billones). Asimismo, los autores del Proyecto de Ley en estudio señalan que un 28,2% del total de ese impuesto de timbre corresponde a recaudo efectuado por los consulados (0,015% del total del recaudo por impuestos).

Por otra parte, de acuerdo con las Notas a los Estados Financieros de 2019 del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, el valor pendiente a declarar y compensar a la DIAN por concepto de impuesto de timbre a diciembre de 2019 se ubicó en \$4.265 m, cifra superior en \$180 m frente al valor registrado en 2018 correspondiente a \$4.085 m.

Así las cosas, fiscalmente el impacto sería inferior al 0,05% del total del recaudo de impuestos de la DIAN en 2019, cuando se analiza la fracción del impuesto de timbre que recaudan los consulados y se centralizan a través del Fondo Rotatorio.

En este contexto, una vez revisada la propuesta legislativa en análisis, se constató que el impacto fiscal de la derogatoria 525 y 550 ET es marginal por lo que este Ministerio no tendría objeciones de carácter presupuestal, siempre y cuando el texto que sea discutido y aprobado durante todo el trámite sea el mismo que se está proponiendo en esta oportunidad. No obstante, se enfatiza en la importancia de identificar fuentes alternativas de ingresos para compensar la disminución en el recaudo, en reconocimiento del significativo incremento que ha presentado el nivel de deuda pública en el presente año.

6. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley cuenta con cuatro (4) artículos incluyendo la vigencia. El objeto del proyecto busca establecer medidas para garantizar la eliminación de las tarifas del impuesto de timbre sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, eliminando el impuesto de timbre recaudado por el Ministerio de Relaciones Exteriores relacionado con los trámites surtidos ante los consulados y embajadas de la República de Colombia ubicadas por fuera del Territorio Nacional.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Ministerio de Relaciones Exteriores garantizará la eliminación en los siguientes trámites y servicios consulares:

- Pasaportes ordinarios
- Certificaciones
- Autenticaciones
- Reconocimiento de firmas
- Protocolización de escrituras públicas


Así mismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para informar de manera clara y oportuna a los funcionarios diplomáticos y consulares, así como a la diáspora nacional, la fecha que a partir tendrán acceso a los trámites y servicios consulares sin el gravamen mencionado en la presente ley.

El proyecto igualmente deroga los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario.

7. PROPOSICION

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir **ponencia positiva**, y en consecuencia solicito muy atentamente a los Honorables Senadores de esta comisión dar primer debate al Proyecto de Ley No. 377/20 Senado – 049/20 Cámara. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE TIMBRE QUE RECAEN SOBRE LAS ACTUACIONES QUE CUMPLAN LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR ANTE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS O CONSULARES DEL PAÍS, DEROGANDO LOS ARTICULOS 525 Y 550 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL”.**

Cordialmente,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
 Coordinador Ponente
 Senador de la República
 Centro Democrático

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY No. 377 de 2021 SENADO - 049 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley busca establecer medidas para garantizar la eliminación de las tarifas del impuesto de timbre sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país.

Artículo 2. Elimínese el impuesto de timbre recaudado por el Ministerio de Relaciones Exteriores relacionado con los trámites surtidos ante los consulados y embajadas de la República de Colombia ubicadas por fuera del Territorio Nacional.

Parágrafo 1º: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Ministerio de Relaciones Exteriores garantizará dicha eliminación en los siguientes trámites y servicios consulares

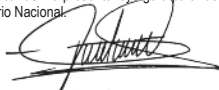
- Pasaportes ordinarios
- Certificaciones
- Autenticaciones
- Reconocimiento de firmas
- Protocolización de escrituras públicas

Parágrafo 2º: No se exceptuarán de la presente, el gravamen que recae sobre el trámite de expedición de las visas realizadas por los consulados y embajadas de la República de Colombia ubicadas por fuera del territorio nacional (Artículo 524 del Estatuto Tributario Nacional).

Artículo 3. El Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para informar de manera clara y oportuna a los funcionarios diplomáticos y consulares, así como a la diáspora nacional, la fecha que a partir tendrán acceso a los trámites y servicios consulares sin el gravamen mencionado en la presente ley.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
 Coordinador Ponente
 Senador de la República
 Centro Democrático

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2020 SENADO, 301 DE 2019 CÁMARA

por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla en Pro del Fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 337 DE 2020 SENADO, 301 DE 2019 CÁMARA

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Antecedentes
- II. Objeto de la iniciativa
- III. Justificación del proyecto
- IV. Pliego de modificaciones
- V. Contenido de la iniciativa
- VI. Consideraciones del ponente
- VII. Proposición

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley no. 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara, de origen parlamentario, iniciativa del Honorable Representante César Ortiz Zorro, fue radicado ante la Cámara de Representantes el pasado 18 de noviembre de 2019. El 8 de mayo de 2020, la Comisión Tercera de Cámara aprobó en primer debate el proyecto, mientras que la Plenaria de dicha Corporación lo aprobó en segundo debate el pasado 15 de octubre.

Mediante comunicación con fecha del 6 de noviembre de 2020, fui designado por la honorable mesa directiva de la Comisión Tercera del Senado como único ponente para primer debate en Senado. El día 30 de noviembre de 2020, dicha Comisión aprobó por unanimidad el presente proyecto de ley en primer debate.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como objeto autorizar a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad UNITROPICO que se destinará el 50% en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el 50% para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional. La estampilla podrá recoger un valor de hasta \$300 mil millones en pesos constantes.

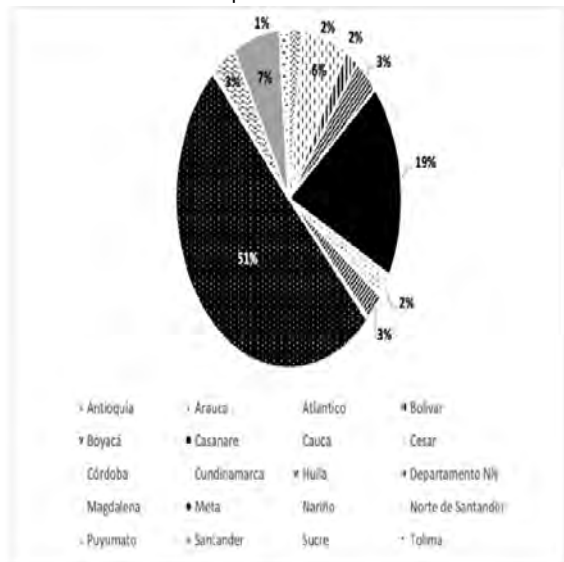
III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A) Situación Económica de Casanare

El departamento del Casanare es uno de los epicentros de extracción de petróleo en el país, para

diciembre de 2019, el departamento producía aproximadamente el 20% del crudo que produce el país, esto lo ubica como el segundo departamento con más extracción petrolera en el país junto con los departamentos del Meta y Arauca.

Gráfico 1: Producción fiscalizada de petróleo 2019



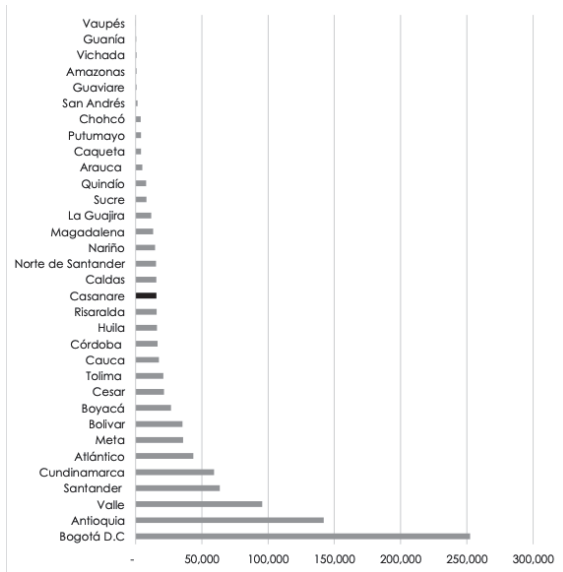
Fuente: (ANH / Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías –SOLAR, 2020)

Con base en estas cifras, se observa que una buena parte de los ingresos del país se generan desde este departamento, y debido a su gran generación de hidrocarburos, se esperaría que esta fuera una región con altos niveles de desarrollo, pero esta situación está muy alejada de la realidad. De acuerdo con el Boletín Técnico Medida de la Pobreza Multidimensional y Medida de Pobreza Multidimensional Municipal, las regiones de Orinoquía-Amazonía y Pacífica se encuentran los municipios con mayor incidencia de pobreza multidimensional en el país (DANE, 2020).

Esta situación de pobreza tiene varias dimensiones. Primero, se puede observar el Gráfico 2, que Casanare, a pesar de toda la producción petrolera, no es uno de los departamentos con mayor participación en el PIB en el país. Esto se explica porque la actividad minera no genera encadenamientos hacia adelante ni hacia atrás que permitan un desarrollo productivo y un cambio estructural en la región. Además, esta actividad económica es intensiva en capital y no en mano de

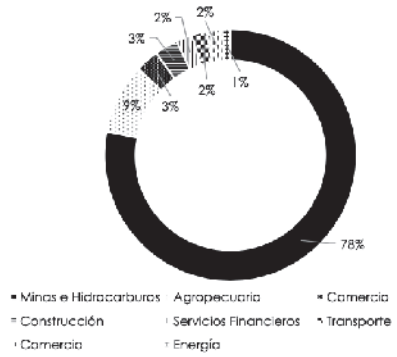
obra por lo que esa producción no beneficia directamente a la población.

Gráfico 2: Producto interno bruto por departamentos 2018 a precios corrientes. Miles de millones de pesos.



Fuente: Cuentas nacionales provisional DANE.

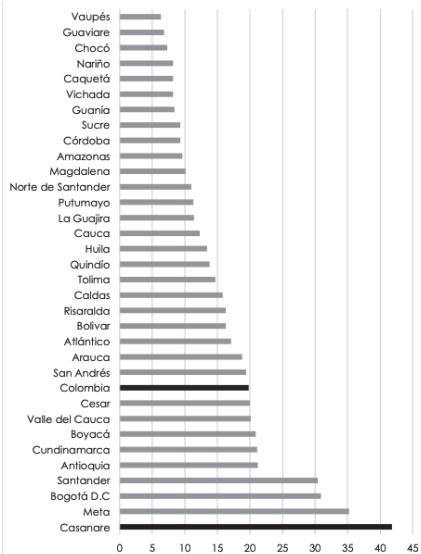
Gráfico 3: Actividad económica por ramas departamento de Casanare 2013.



Fuente: Cámara de Comercio de Casanare, 2013

Como se observa en la anterior gráfica, la mayoría de la actividad económica del departamento está centrada en la minería y los hidrocarburos. A pesar de que Casanare no es uno de los principales departamentos con producción agregada en el país, su PIB per cápita es el más alto de toda Colombia, como se corrobora en la gráfica 4.

Gráfico 4: Producto Interno Bruto departamental por habitante en millones de pesos a precios corrientes 20128



Fuente: Cuentas Nacionales provisional. DANE

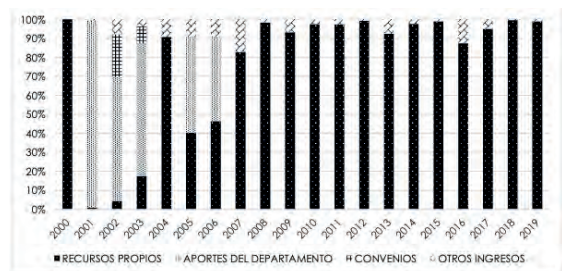
Esta situación tiene dos explicaciones, primero Casanare tiene una baja densidad poblacional de 7.7 habitantes por kilómetro cuadrado, comparado con departamentos con un PIB similar como Risaralda, con una densidad poblacional de 232.5 habitantes por kilómetro cuadrado y Caldas con una densidad de 129.11 habitantes por kilómetro cuadrado.

Esto puede explicar en parte el alto PIB per cápita que muestra la región. Pero otro factor, y el más importante, que explica este fenómeno es la alta desigualdad que se ve en el departamento. La producción del departamento no se distribuye equitativamente entre sus habitantes. Esto se explica por varias razones. Primero porque desde una perspectiva de la distribución funcional del ingreso, la actividad minera y de hidrocarburos genera mayor distribución de recursos al capital y no al trabajo. Segundo, porque en el departamento hay una excesiva concentración de tierras, el gini de tierras para el departamento entre 0,73 y 0,98 en sus diferentes municipios. Y tercero, porque el departamento tiene deficiencias en la prestación de educación como derecho, por lo que se configura una fuerza divergente en materia de desigualdad.

Situación actual de la Universidad

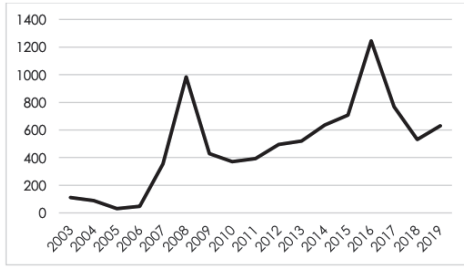
La Fundación Universitaria UniTrópico fue fundada en el año 2000. Desde su creación, la mayoría de sus ingresos son recursos propios como se ve a continuación.

Gráfico 5. Ingresos Fundación Universitaria UniTrópico 2000-2019.



Entre el año 2000 y 2019 los recursos propios han crecido en 4.900.470% llegando a representar en 2019 el 99% de los ingresos de la Universidad. Incluso, solo en 5 años de funcionamiento de la Universidad se ha recibido algún recurso público. A pesar de esta situación, la Universidad ha pasado de tener 112 estudiantes en el año 2003 a 631 en 2019 lo que representa un incremento de matrícula en 463%.

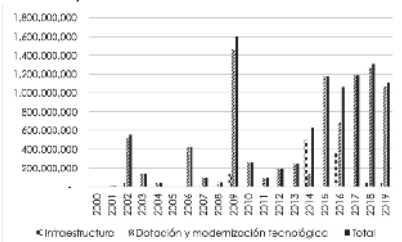
Gráfica 6. Número de estudiantes fundación Universitaria UniTrópico 2000- 2019



Fuente: UniTrópico 2020

En la siguiente gráfica se observa el gasto de inversión en infraestructura y en dotación y modernización tecnológica de la Universidad. Entre el año 2000 y 2019 se han invertido \$10.188 millones de pesos acumulados de los cuales el 88% son para modernización y dotación tecnológica.

Gráfico 7. Gasto de inversión en infraestructura y dotación y modernización tecnológica de la fundación Universitaria UniTrópico 2000-2019



Fuente: UniTrópico 2020

A pesar de que no hay recursos públicos, la cobertura de la universidad ha crecido exponencialmente. A esto se le suma que el Gobierno Nacional y departamental no ha respondido con recursos públicos

suficientes, por lo que se genera un déficit financiero para 2019 de \$138.919.942 pesos (UniTrópico, 2020).

Sin embargo, es de resaltar que tras la expedición de la ley 1937 de 2018, este año la Unitropico inició el proceso de transformación jurídica para convertirse en una universidad pública. Así, el Ministerio de Educación Nacional suscribió el Convenio de Aportes de Financiación para Ente Universitario Autónomo, el cual garantiza aportes de la Nación en 16.000 millones de pesos una vez finalice su transformación a universidad pública. Por su parte, el acuerdo contempla que la Gobernación del Casanare otorgará 2.500 millones de pesos y la institución dará otros 2.500 millones de pesos.

A pesar de lo anterior, es evidente que existe una urgente necesidad por parte de la institución de cubrir recursos para financiar la educación superior en el departamento, por lo que se plantea una estampilla que permita recaudar unos ingresos adicionales por un periodo de tiempo limitado.

B) Estampilla y reactivación económica

Ante la situación presentada por la pandemia del Covid-19 se sugiere aumentar el monto de inversión en infraestructura para lograr así estimular la reactivación económica en el departamento. Igualmente, la estampilla entra en vigencia un año después de la promulgación de la ley, con el objetivo de evitar un nuevo gravamen en medio de la recuperación económica que se prevé para Colombia.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con base en las consideraciones anteriormente presentadas, sugerimos realizar la siguiente modificación al artículo 4o de la manera que se detalla a continuación:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 4°. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Departamento y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea podrá incluir contratos de obra pública exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud.</p> <p>Parágrafo 1. Los contratos de prestación de servicios profesionales con un valor inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes no serán hechos generadores de esta estampilla.</p> <p>Parágrafo 2. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y</p>	<p>Artículo 4°. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Departamento y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea podrá incluir contratos de obra pública exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud.</p> <p>Parágrafo 1. No serán hechos generadores de esta estampilla los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con personas naturales cuyo valor no supere los 6 salarios mínimos legales mensuales honorarios mensuales.</p> <p>Parágrafo 2. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas</p>	<p>En el parágrafo 1, se ajusta el monto de los contratos de prestación de servicios profesionales que quedan excluidos como hechos generadores de la estampilla. Pasan de 10 salarios mínimos legales vigentes a 6 salarios mínimos legales mensuales honorarios mensuales.</p>

asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las entidades Administrativas departamentales consuscritos por la personería jurídica que organice o autorice la ley, las ordenanzas y que forme parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental.	industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las entidades Administrativas departamentales con personería jurídica que organice o autorice la ley, las ordenanzas y que forme parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental.	
--	--	--

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley cuenta con once artículos. El primer artículo establece que el objeto de la iniciativa es autorizar a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro UNITRÓPICO" con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.

Por su parte, el segundo artículo se refiere al monto de la emisión, que será de hasta trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.00); el tercero a la destinación de estos recursos: desarrollo de investigación, de programas académicos o de infraestructura.

Los artículos 4°, 5° y 6° se refieren al hecho generador y a los sujetos activos y pasivos de la estampilla. Mientras que el séptimo establece la tarifa de la misma.

El artículo octavo dispone que el sujeto activo de la Estampilla "Pro Unitrópico" creará una cuenta maestra especial. Por su parte, el noveno se refiere a las funciones de vigilancia para la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla, que recaerá en la Contraloría Departamental del Casanare y en lo administrativo en la Procuraduría General de la Nación, mientras que el décimo establece que el control y fiscalización interna de la estampilla estará a cargo de la administración

departamental.

Por último, el décimo primero se refiere a la vigencia de la ley.

VI. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Desde la instalación de este Congreso en agosto de 2018, varias han sido las iniciativas que han transitado por esta Corporación que buscan autorizar la emisión de una estampilla en pro de universidades públicas. Mi posición frente a estos proyectos ha sido constante: me opongo a ellos al considerar que la emisión de una estampilla constituye un alivio momentáneo e incluso cosmético frente al problema estructural de la educación pública en nuestro país.

La emisión de estampillas parece desconocer la responsabilidad y el rol activo que debe tomar el Estado en la asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para el financiamiento de la educación pública, y no permite, como mencioné anteriormente, una solución al problema estructural que enfrenta esta actualmente. Igualmente, este tipo de estrategias de financiamiento termina encareciendo la contratación laboral y les transfiere a los empleados públicos el costo de la estampilla y del financiamiento.

Me sostengo en que la emisión de estampillas no es la solución a la que el Congreso debe apuntarle. Debemos insistir en reformas estructurales a la educación pública, como la iniciativa de matrícula cero que hemos venido promoviendo, pues sólo a través de un sistema sólido de educación pública podremos sacar adelante nuestro país. Así mismo, debemos apuntarle a una reforma tributaria estructural que propenda por un sistema tributario equitativo, progresivo y eficiente, tal como lo establece nuestra constitución. No podemos, como congresistas, insistir en tapar el sol con un dedo, que es lo que hacemos cada vez que aprobamos proyectos con iniciativas poco profundas que en nada solucionan las fallas estructurales de un Estado históricamente débil.

Sin embargo, durante estos dos años han sido varias las universidades a las que el Congreso les ha autorizado emitir estampillas, y mal haría yo en ser un obstáculo para que la universidad Unitrópico, en Casanare, pueda hacer lo mismo, más si se tiene en cuenta la situación particular de esta institución universitaria. Es fundamental resaltar que el departamento del Casanare no contaba hasta este año con una universidad pública, lo cual pone de presente la gran crisis estructural de la educación en nuestro país y la falta de presencia del Estado en las regiones.

Apenas el año pasado, la Unitrópico consiguió iniciar el proceso para transformar su naturaleza jurídica con el objetivo de pasar de ser una institución privada a ser una universidad pública. Con base en la ley 1937 de 2018, la universidad firmó este año con el Ministerio de Educación el Convenio de Aportes de Financiación para Ente Universitario Autónomo, el cual garantiza aportes de la Nación en 16.000 millones de pesos una vez finalice su transformación a universidad pública. Por su parte, el acuerdo contempla que la Gobernación del Casanare otorgará 2.500 millones de pesos y la institución dará otros

2.500 millones de pesos.

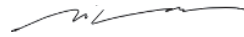
No podemos, entonces, oponernos a que esta institución universitaria reciba más fondos para su funcionamiento, el cual resulta fundamental para el desarrollo de la región llanera. Si bien celebramos que el departamento de Casanare cuente con una universidad pública, reiteramos que no debería ser por medio de este tipo de medidas que se financian las universidades públicas, puesto que, al final, termina siendo la propia población de la región la que asume las cargas que debería estar asumiendo el Estado, tal como se puso de presente anteriormente, al hablar sobre el Presupuesto General de la Nación.

Así las cosas, debemos ser conscientes de que atravesamos tiempos difíciles y los venideros no serán fáciles, por lo que le solicito a la Plenaria del Senado que le otorgue a la Unitrópico la misma posibilidad que les ha otorgado a otras universidades del país y apruebe en Segundo Debate del Senado de la República esta iniciativa.

VII. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Plenaria del Senado de la República dar trámite y aprobar en Segundo Debate el Proyecto de Ley 337 de 2020 Senado / 301 de 2019 Cámara, "Por la cual se autoriza a la asamblea departamental de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad que trata la ley 1937 de 2019 y se dictan otras disposiciones" conforme al texto que se presenta a continuación.

Del Honorable Senador,



Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 337 DE 2020 SENADO, 301 DE 2019 CÁMARA

"Por la cual se autoriza a la asamblea departamental de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad que trata la ley 1937 de 2019 y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro UNITRÓPICO" con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.

Parágrafo. La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare, una vez sea expedida la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.

ARTÍCULO 2°. Monto. La emisión de la Estampilla "Pro Unitrópico" será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.00) moneda legal colombiana. Este valor será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley.

Parágrafo. Se suspenderá el recaudo de la estampilla una vez cumplido el tope mencionado en el inciso anterior o una vez cumplido el término de 15 años de la emisión de la estampilla.

ARTÍCULO 3°. Destinación. El producido de los recursos provenientes de la Estampilla "Pro Unitrópico", se podrá destinar a los siguientes rubros:

- Desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad, adoptadas mediante el Acuerdo Académico y/o a la apertura de programas académicos.
- Desarrollo de la Infraestructura Educativa.
- Desarrollo de la Docencia, extensión de la Institución, a la apertura y desarrollo de programas académicos que la Universidad considere pertinentes para la región, de acuerdo con estudios de contexto, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la innovación, así como el fortalecimiento de la internacionalización y el Bilingüismo de la Universidad.

Parágrafo 1. Al menos el 10% de los recursos se destinarán para proyectos de investigación que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.

Parágrafo 2. Las nuevas construcciones que se financian con esta estampilla deberán garantizar que una parte de su suministro eléctrico provenga de energías renovables, especialmente de energía solar.

ARTÍCULO 4°. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Departamento y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea podrá incluir contratos de obra pública exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud.

Parágrafo 1. No serán hechos generadores de esta estampilla los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con personas naturales cuyo valor no supere los 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de honorarios mensuales.

Parágrafo 2. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las entidades por todas las entidades Administrativas departamentales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas y que fomen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental.

ARTÍCULO 5°. Sujeto activo. El sujeto activo de la Estampilla "Pro Unitrópico" es el departamento de Casanare, previa aprobación por parte de la asamblea departamental.

ARTÍCULO 6°. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que se celebren con la administración departamental, sus establecimientos públicos y Empresas industriales y Comerciales.

ARTÍCULO 7°. Tarifa. La tarifa para la presente estampilla será así:

Valor del contrato	Tarifa
≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,15% ≤ 0,3%
>100 UVT ≤200 UVT	>0,3% ≤0,65%
>200 UVT ≤700 UVT	>0,65% ≤1,25%
>700 UVT	1,5%

Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirá qué tarifa tomar según los rangos estipulados. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.

ARTÍCULO 8°. Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto activo de la Estampilla "Pro Unitrópico" creará una cuenta maestra especial denominada: Estampilla Pro Unitrópico, para el depósito y transferencia de los recursos.

ARTÍCULO 9°. La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal corresponderán a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 10°. El control y la fiscalización interna de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales que la legislación colombiana contemple.

ARTÍCULO 11°. La presente Ley regirá en la vigencia siguiente a la expedición de la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.

Del Honorable Senador,



Iván Marulanda Gómez
Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, PROYECTO DE LEY N° 337 DE 2020 SENADO, 301 DE 2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro UNITRÓPICO" con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018. **Parágrafo.** La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare, una vez sea expedida la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.

ARTÍCULO 2°. Monto. La emisión de la Estampilla "Pro Unitrópico" será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.00) moneda legal colombiana. Este valor será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley. **Parágrafo.** Se suspenderá el recaudo de la estampilla una vez cumplido el tope mencionado en el inciso anterior o una vez cumplido el término de 15 años de la emisión de la estampilla.

ARTÍCULO 3°. Destinación. El producido de los recursos provenientes de la Estampilla "Pro Unitrópico", se podrá destinar a los siguientes rubros:

- Desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad, adoptadas mediante el Acuerdo Académico y/o a la apertura de programas académicos.
- Desarrollo de la Infraestructura Educativa.
- Desarrollo de la Docencia, extensión de la Institución, a la apertura y desarrollo de programas académicos que la Universidad considere pertinentes para la

región, de acuerdo con estudios de contexto, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la innovación, así como el fortalecimiento de la internacionalización y el Bilingüismo de la Universidad.

Parágrafo 1. Al menos el 10% de los recursos se destinarán para proyectos de investigación que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.

Parágrafo 2. Las nuevas construcciones que se financien con esta estampilla deberán garantizar que una parte de su suministro eléctrico provenga de energías renovables, especialmente de energía solar.

ARTÍCULO 4°. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Departamento y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea incluirá contratos de obra pública exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud.

Parágrafo 1. Los contratos de prestación de servicios profesionales con un valor inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes no serán hechos generadores de esta estampilla.

Parágrafo 2. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las entidades por todas las entidades Administrativas departamentales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental.

ARTÍCULO 5°. Sujeto activo. El sujeto activo de la Estampilla "Pro Unitrópico" es el departamento de Casanare, previa aprobación por parte de la asamblea departamental.

ARTÍCULO 6°. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que se celebren con la administración departamental, sus establecimientos públicos y Empresas industriales y Comerciales.

ARTÍCULO 7°. Tarifa. La tarifa para la presente estampilla será así:

Valor del contrato	Tarifa
≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,15% ≤ 0,3%
>100 UVT ≤200 UVT	>0,3% ≤0,65%
>200 UVT ≤700 UVT	>0,65% ≤1,25%
>700 UVT	1,5%

Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirá qué tarifa tomar según los rangos estipulados. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.

ARTÍCULO 8°. Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto activo de la Estampilla "Pro Unitrópico" creará una cuenta maestra especial denominada: Estampilla Pro Unitrópico, para el depósito y transferencia de los recursos.

ARTÍCULO 9°. La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal corresponderán a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 10°. El control y la fiscalización interna de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales que la legislación colombiana contemple.

ARTÍCULO 11°. La presente Ley regirá en la vigencia siguiente a la expedición de la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2020.

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del proyecto de Ley N° 337 DE 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado sin modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 21 de 30 de noviembre de 2020. Anunciado el día 26 de noviembre de 2020, Acta 20 con la misma fecha.

Dr. JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Presidente

Dr. IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Ponente

RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 174 - martes 23 de marzo de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la república y texto propuesto del proyecto de ley número 049 de 2020 Cámara – 377 de 2020 senado, por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del estatuto tributario nacional..... 1

Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate del proyecto de ley número 337 de 2020 Senado, 301 de 2019 Cámara, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla en Pro del Fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2019 y se dictan otras disposiciones..... 3